

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 2021-00080-00
Demandante: Elisa Barrera Bermúdez
Ejecutado: Diego Alexander Cifuentes Holguín

Dentro del proceso anteriormente referenciado la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió el correspondiente traslado a la parte ejecutada, quien de manera personal allegó un escrito, no cumplió con lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., el cual en su numeral segundo señala que dentro del término del traslado se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

En atención a lo anterior el Despacho no dará trámite a las reclamaciones que frente a la liquidación del crédito presentó el ejecutado, por cuanto no solo no presentó una liquidación alternativa, sino que también en oportunidad anterior se le dejó claro que esta ejecución no solo comprende lo adeudado al momento de la presentación de la demanda, sino también las cuotas alimentarias que se fueran causando con posterioridad a ésta, como también los intereses por mora sobre los valores adeudados desde que la obligación se hizo exigible hasta verificar los pagos correspondientes.

No obstante, lo anterior, el Despacho luego de realizar las operaciones aritméticas correspondientes observa que la liquidación se realizó en forma legal, teniendo en cuenta las cuotas causadas hasta el mes de diciembre de 2021, los intereses se liquidaron correctamente, por tanto, el Despacho le impartirá aprobación

Teniendo en cuenta que el demandado DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, se encuentra trabajando en la Empresa MECANICOS ASOCIADOS "MASA STORK", con el fin de garantizar el pago de la obligación y sus intereses,

se decretará el embargo del quince por ciento (15%) de su salario mensual, que se limitará a la suma de \$5.200.00, teniendo en cuenta que además de lo que resultó a deber en la liquidación adicional, se han causados las cuotas de enero, febrero y marzo del presente año.

Igualmente se requerirá a la citada empresa, con el fin de que remita con destino a este proceso copia del contrato laboral suscrito con el demandado y copia del último pago de la nómina mensual.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. No dar trámite a las objeciones presentadas por el Ejecutado DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2º. Impartir Aprobación a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante ELISA BARRERA BERMUDEZ.

3º. Decretar el embargo del salario devengado por el ejecutado, como empleado de la Empresa Mecánicos Asociados "MASA STORK" en cuantía del quince por ciento (15%) del mismo. La medida se limita a la suma de **\$5.200.000.00.**

Igualmente se requiere a la citada empresa, con el fin de que allegue el contrato de trabajo que suscribió el ejecutado y copia del último pago de la nómina mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 034 del 11 de marzo de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria